

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2022-00309

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener agregada a los autos la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en especial, la de los herederos indeterminados del causante MARCO ANTONIO BAUTISTA.

Por tanto, como el término emplazatorio feneció sin que hubiese comparecido persona alguna a recibir notificación del auto admisorio de la demanda de la referencia, para la representación de los herederos indeterminados del causante se designa como curador(a) *ad litem* al(a) abogado(a) ALBA LUCY PEÑA ALBARRACIN, quien recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico albitape748@hotmail.com móvil 3157923101 Comuníquesele su designación, adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia (Art.,48 del C.G. del P).,

Una vez aceptado el cargo, Secretaría ponga a disposición del abogado el escrito de demanda y sus anexos, a través de los correos electrónicos señalado para tal fin, y controle términos.

2. Negar la solicitud elevada por la apoderada judicial de la demandante, donde procura la adecuación del monto, adviértase que en el hecho 10º del escrito de subsanación de la demanda, se señaló “*El inmueble descrito en el hecho 5º reporta para el 2022 según certificado de avalúo catastral que se adjunta, un valor de CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104,988,000. oo m c/te)*”.

No obstante, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P, se disminuye el monto de la caución a un 10% del valor de la pretensión.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez